



SELLO QUINTO VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Yo el Caudal de mando Enaxos y procurador de las cosas de la ciudad de Zinquenta y
cinco y medio vellon que confieso cauen en la dha. parte de sus bienes y
Inocauendo en lo que a oclonue au biere que se puaos con los dos
mill ochocientos y quaxenta y tres y medio vellon que a oclonue
Versus todo el caudal de dha. bienes por la moneda de tres mill tres
cientos y noventa y ochos y medio lo qual cada y quando que cosa
matrimonio sea disuelto o separado por muera o por divorcio
o por otro caso de los que el dho. permitie o biere tres mill tres
cientos y noventa y ochos y medio vellon que a oclonue
re al adha. miera y de quien su oclonue o por la tenencia de los dho.
tres mill trescientos y noventa y ochos y medio vellon en vienes
muellos y xaxaxax como los dho. y por los que se fare de
entaxaxax. la cantidad de sus oclonue. y quiero sea pagada an
tes que oclonue. ningun acue de dar. por el condio que si le oclonue
en vienes de la dha. dha. a cuia clonue. me obligo con mi
persona y bienes hauidos y por hauidos. en forma con unisional a
su oclonue de su dha. de quales quier partes quaxax. con ex
zial a la dha. dha. de vienes. para que a oclonue me oclonue
f. todo digor de dha. y via eferuclua. como por su oclonue para
en via su oclonue. y por mi condio. renuncia las leyes de miera
de la dha. de dha. en forma. La dha. dha. que a oclonue
de ele dha. y dha. y dha. en la dha. de vienes. en
dia del mes de febrero de mill seac trescientos y tres
y tres años. y el dha. dha. a dha. Lo ele dha. dha. fue
conozco. Lo firmo su dha. Pedro Val Ver
de. Francisco Lopez mercado. y Francisco Vaque
ro Ver. de la dha.

Padre
Buente

Ante
Francisco de...
Francisco de...

Los decimos autamos y vendamos quodo dho Contador de Villanosa
quidas Nancam. **Los decimos** Vnuntamos Juras pasamos en
dho Contador. Y en quien su causa viene Medamos qd dexa cum
plido para que judicial o extra judicial mencia como se paxere
u que da en serar. **Thomas** Lagreher der. **Lathenennia**
poxer. **Or de dho dho** paxer de Casas: Como pro pro dho dho
poxer. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho.
Y en qual quiera manera. En dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho.
me decora. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho.
Con sus propios dineros adquirida y ganada. Con sus y dho
arauto de compra como el dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho.
Paxer. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho.
Constituyamos por su y ningu lino. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho.
dho dho paxer. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho.
Or de dho dho dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho.
mo. que adha. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho.
de pleyto. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho.
sele ponga. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho.
dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho.
remos. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho.
de parte. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho.
mo. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho.
paxer. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho.
re. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho.
no. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho.
audo. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho.
plim. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho.
En dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho.
alor. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho.
poxer. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho.
yes. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho.
gamos. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho.
quaxo. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho.
ta. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho.
noxe. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho.
te. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho.
Caxo. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho.
ta. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho. **Or de dho** dho dho.

Or de dho
mar tin

Or de dho
Or de dho

colouene Iperual. Taseguamos Empresio Iqu
anua. de uenue. Vellen que por Su compra Emor
Vriuid. de dho Colegio por mano. del Padre
Joseph Soburo. Suprocurador. general. Cõy dia
de la fha. En dho de conuado. de que nos damos
por conuenios pagados. Enuicados. a nra Volun
tad. Sobre que renunziamos. Las leyes de la En
frega. pueua de su Vriuid. do lo mal. En gano
I demas de este caso. Como se conuenian. y de
nos. Confesamos. que de dho precio. I quan
tia de dho. que por Su compra Emor Vriuid
es el suito Valor. de dha para. I que no vale mas
I caso que mas Valga. En qual quiera Canuidad
que sea. Le haramos. I nra. I nra. adho Cole
gio. Obra pia. I ag. Su causa. Vriuid. bueno. para
mera. pex fecta. acanada. Cy Vriuid. que
el dho. I nra. con y nra. ren
ca de lo qual. Renunziamos. La ley del hon
denam. V. fha. En conuado de Alcalá de he
nra. que nra. de las Com. que se compra
I Venden. por mas ornentos de la nra. del suito
precio. Nos quaxo años. para Vriuid. el en
gano. I de dho. de la fha. de la causa. En
a de la nra. para dho. nos desape
ramos. I de dho. del dho. I nra. pro piedad
I nra. titulo. Vriuid. que adho herel
dad. haramos. I nra. I nra. con
los dho. de dho. Seguridad. I nra. am.
Loz de nos. Renunziamos. I nra. para
nos. En dho. obra pia. I nra. I nra.
su dho. I nra. I nra. I nra. poder cum
plido. para g. judicial. ó extra judicial. m.
Como se para nra. pue da Enuicados. I nra.
I nra. I nra. I nra. I nra. de dho.
hered. I como pro pia. I nra. I nra. I nra.
di. fha. I nra. I nra. I nra. I nra. I nra.



SELIO QVARTO, VEINTE
NARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Yo el Sr. Don Juan de... de Reconocim^{to} de... Redimible a lo
 quitan como lo de la finca de los... del... de Volano... Jorge
 Diego que yo tengo... Mas casa... en...
 Villa en la calle de... donde la vida de Pasqual...
 mien... Leon de... sobre la qual yo soy
 heredado... Patronato... memoria que en la...
 de... Juan... de...
 Poschen... de...
 de... de... de...
 diez y siete de febrero... como Anita...
 de... que otorgaron Pedro de...
 line sobrino su mujer en el camino que de Volano...
 ba al campo de las nieves junto al Nara...
 garria del Castillo: a diez y siete de febrero...
 el año de mill seiscientos y treinta y dos ante...
 xonimo... y fue... Por quanto
 y parte de dho... me apedido...
 ca... lo... por bien
 y poniendolo en... Reconozco dho...
 de... y... Patronato...
 dho... a los... de...
 de... con todas sus...
 de las... y para q. me perjuici
 que doy aqui... de...
 de... para mayor seguridad de...
 de...

dom...

Vozy Recurso. que Lo el dho Juan Romero abia y tenia
adhabaza y todo ello con los dros de el dho seguridad de
Sanctam. Lo todo venunio y tras paso en dho comprador
q. Ricaua Pierez Medoy Poder Cumpido para que Judicia
o extra judicialm. como se paxiere pueda entrar thom
y aprehender. La dha herencia y pose. de dha heredad. y con
propia dha tapera. Goze y disfrua y pueda vender dar dona
y trocar. En qual quiera manera. En la sena y dies por ende
Ello como de coray encora que es suya propia y auida y comprada
con sus propios dineros adquirida y ganada. con puro y dho titulo de comp.
como este lo es. En ynterim que por su parte sea homa la dha herencia y
Pore. y en su nombre me constituyo por su nquienso y heredero. y por
Cafes Pochedon parato poner en ella cada que me topida y por Pore.
y titulo lex. del nrogo esta scriptura. y me obligo que a dha heredad
no la sera pu. lo nro bido pleito embargo ni cosa alguna por ninguna
parte. y asi que se le ponga. siendo requerido por su parte dentro de
tres dias de la dha abanz. de sena y por seguir y cavata amical
en todas yntancias y tribunales asta de parte en la guerra y pacifica
Pore. y donde no le dare dha heredad. como la de uno en tambien en
toda y lugar de la ciudad desta Venta con los m. fros que
volere fho. no seran dros. y las cosas dho. dho. y nro. y nro. y nro.
no seran que por no aver la dha dize se le volere seguir
de la dha seme a de adre nra en nra dha dha scriptura
a sus cumplim. me obligo con m. fros. y nro. nro. y nro.
haver en cada forma con sumo. y las justicias de su Mage.
en la especial asta dha dha. de nro. y nro. y nro. y nro.
m. fros. y nro.
y nro. y nro. y nro. y nro. y nro. y nro. y nro. y nro.
ante el en. no publico y testigo en la dha de nro. y nro. y nro.
dros de lmes de. brazos de mill decaes. y treinta y tres
años del duogante de ag. y el en. no. diez y seis conozco y
firmo por no haver Juan Diego Lo firmo y nro. y nro. y nro.
los: el. y nro.
fij de nro. y nro.
dha dha. y nro. y nro. y nro. y nro. y nro. y nro. y nro.

Antonio Diaz y Consultor de nro. y nro. y nro.

En el nombre de Dios Amén por Alvaraz y Holambantaxos a lo
 xeres Vizcatiquero. Y por Vizcatiquero D.º. Alvaraz
 a los quales y a cada uno de ellos se da poder bastante e
 que de D.º. se requiere para q. de los mejores Reinos de un
 plan con toda su dote. Sobre que lo Encomenzó la Conyunt
 d'rai

Y del remanente que quedare y ficiere de todos los
 Orenes. d.º. y Naciones, que sup. ha de dar a los d.º. de
 Puedan foran y extenderen en tribuy e Inombia q. sus
 Divisales herederos de todos ellos a Blas, Gabriel, y
 qual y de las sus hereditas. de los d.º. de los Gabriel y
 las sus herederos de los d.º. de los herederos de los
 ellos con la bendic. de Dios

Y en la forma referida hizo sacado d.º. Alvaraz y
 se de la forma que se el que se de los d.º. de los d.º.
 manda Valga q. tal en su d.º. y su d.º. de los d.º.
 Conforme a las d.º. de los d.º. de los d.º. de los d.º.
 y los Leon Lopez, Blas Pacheco, Gregorio y
 amaria de J. Alvaraz

Yo Juan de
 Cristóbal

Yo Juan de
 Alvaraz y
 Holambantaxos

Recibido Escrito, del dño Lacion. propiedad y señorio. título
los y deudas que a thapacay haia y thenia, y todo ello, con los
Dros. de eticcion, seguridad. y saneamiento. lo dcho. y renuncio
Laxapano, en dho. comprador, y en quien su causa, y breves
le doy poder cumplido, para que judicial, o extra judicial
dante, como le pareciere, pueda, embrazar, thomar, y aprel
hender, la thenenencia y posesion. de dhas. cosas. y como propias
suyas, los poseser, gozar, y fructos, y las pueda vender, dar, do
nar, trocar, y en qualquiera, manera enajenar. y dig
poner, de ellas, como y cosa, y en cosa, que es suya propia
haviendo y comprada, con sus propios dineros, adquiridas
y ganadas, con justos y dño. título, y compra, como y lo
es; y en interin que por su parte, se thoma la thenenencia y
posesion, y en su nombre, me constituyo, p. su Inquilino, the
nedor, y precario poseedor, para lo poner en ella, cada, que
me la pida, y p. poseser, y título. Le doy, le embrazo, y ha
lazgo. y me obligo, que a dhas. cosas, no le sera puesto, ni movido,
pleyto embargo ni contradiccion, por ning. dho. caso que se le ponga
siendo requerido p. su parte, dentro de breves dia, salda el dho. y se
sa de los dchos. pleytos, y lo que se thoviere en todas instancias, y tri
bunales, asta el punto en la quietud y pacifica posesion, donde le dare, y tray ca
sas como lo, deves, a la cant. de la venta con los mefros, q. y breves
possessiones, y no las cosas, dhas. danos, intereses, y otros casos que por
no haverle salido, dentro de breves dias, y de serme, al dho. y que
dian, yامي bendidos en virtud de dha. halazgo, a fin de cumplir, me
obligo, como y poseer, y thener, haviendo y poseser, en forma, con un
dho. just. y p. mefros, y en especial, a la thant. de thant. y su agremio, y via
cu, como y sent. Pasada, en cosa juzg. y me consent. y renuncio, mi propio
fuero, domicilio, y vecindad, con la ley, y con beneficio de divisione, en
quin, iudicium, thant. y en favor, con la ven. en forma, y en la forma
ante el just. y p. de thant. de thant. en thant. y zincodij
del dho. dho. de mill. poses. y thant. y de dho. thant. a qui
en, lo que, doy, y reconozco, lo que, siendo testigos, Manuel de
Guaman, Manuel Rubio, y otros, y de thant. y de thant.

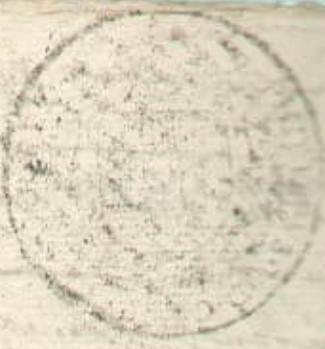
Sebastian Yonza
Escrito
Manuel Rubio

De las posesiones de este y asimismo de la dación proqueada y tenorio título
 voz y recurrente que a esta heredad hauiendo y tenia: y todo ello con el
 dno. de Nacion seguridad y saneamiento: lo cedo, renuncio y traspa-
 so. En otra Juana fernandez tenyendo su causa por el. y de hoy poder cum-
 plido para q. Judicial y Extrajudicial me como le pareciere pu-
 da entrar tomar y aprehender la tenencia y posesion de
 esta hna y coluier, y como propia suya, la pueda vender, dar, de-
 nar, cambiar y en qualquier manera. enajenar y disponer
 dello. como si fuese y en cosa q. es suya propia hauida. y con-
 prada con sus propios dineros, a quiciera y manera, con sus
 y lo dno. título de compra. como si lo es: y en interin que por el
 pasare. se llama de tenencia y posesion. y en un nombre, me con-
 tribuyo. q. su inquietudo devedor. y precario poseedor para lo
 poner en ella, cada. que me la pida. y q. posea. el y título. pero le
 entrase y a todas. dno. obligo que a esta dno. coluier no le sea
 Puerto ni monido, Reyto Cruzado, ni contradiz. q. ning. dno.
 y caso q. se ponga siendo, requerido q. supare. dentro de tres
 dias. para que a la dno. dñia. de los tales Reytos. y los se
 quise y acausare en todas instancias y tribunales asta de paxa
 en la quessa, y pacifica. posesion. donde no le dare. otra he-
 redad. como lo es. de la cantidad de la dñia. con mas los me-
 xos q. yo sea fha. necessarios, dno. y las costas, gastos daños y
 texeros, y menos. casos q. q. no hauele salido. y esto. selo
 yo sea en seguida. y a todo. y seme ad. apremiar. y a mi devedor
 en todo. y a su cargo. a cuyo cumplimiento. me obligo. con mi dno. y
 bienes. muebles y ayres. hauidos y trauer. en forma. con su
 m. a las dno. y dno. en especial a las dno. y dno.
 y años. para q. dello me apremien. q. dia. espertua y lo dno.
 y rigor de dno. renuncio la ley de mi favor. y la general de
 dno. y forma: y a ella otorgue, ante el dno. pu. y testigos
 en la dno. de años. en cinco y nueve dias. el mes de marzo
 de mill secc. y dno. y dno. de. del dno. de. de. de. de. de.
 fee conoço: lo firmo. siendo testigos Alfonso Gax. y labizen-
 ta. Joseph de los. Gregorio de Arriaga. y dno.

Gabriel
 de Alacacat

y don de...
 [Signature]

SEÑOR DON VARTO, VEINTE Y CINCO AÑOS DE EDAD, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS



sepantanto el dho. Sr. Don V. Donacion Inter vivos / Como Lo Diego Cabado Religioso de la compania de San Pedro de la Provincia de Toledo natural de la villa de Villanueva de la Serena digo que por quanto Lo estoy en obligacion de agradecerme a Juan Luis de Espinosa, mitio de la dha. Villa, dmi. propia Voluntad, en la forma que mejor proze del dho. Sr. siendo, cierto y sabido del que en caso de presante me extenese, otorgo y conozco, que hego, gracia y donacion pura y perfecta que el dho. Sr. Juan Luis de Espinosa Inter vivos Irrevocable, al dho. Juan Luis de Espinosa natural de los Venes siglos

Primo. Un olivar en los del monte, con Vides del Maobra de media, linde Pedro Lopez calzado, Joseph de la Cruz del monte

otro olivar en la Polborosa de una obrada linde Gregorio Menchero y Antonio de fuenes

Medio Huerto con sugeto extramuros de la villa, y suenan del f. de la villa de la Verde, linde Pedro Luis calzado, y las otras calles que son a Plomago, y Villa delada

Otra para en los Axonales de la villa de la Verde, linde Vena de la villa de fuenes y camino que va a la Herencia

Otra para en otro sitio de la villa de la Verde, linde hazas de la villa de la Verde, y otra de los herederos de Juan Lopez de la villa de la Verde

Otra para de diez f. en el campo camino de la villa de la Verde linde dho. camino y hazas de metchor chacion, y sus diez de la villa de la Verde

Otra para en el campo de diez f. de la villa de la Verde, linde carril que va a la casa de la villa de la Verde, y suenan del f. de la villa de la Verde

Herencia de la villa de la Verde, y suenan del f. de la villa de la Verde

... de ... En ... con los ...

Mediana En ... del ... con ...

Inquiron ... de ... de ...

... En los carboneros ...

otra longuera ...

... En ...

... En el ... con ...

... En ...

Debo dos ... que ...

... que ...



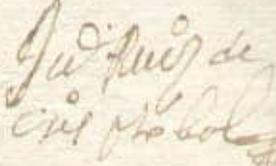
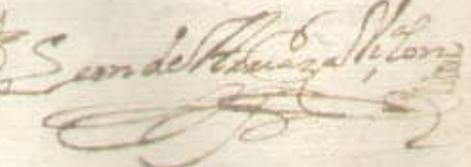
EL DÍA CUARTO VEINTI
MARAVELLOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Paso para que como propios el dho Juan Vico y sus
herederos y sucesores en su dho. los posean de.
don. los frutos. vendan y enajenen. despues
de seis dias, como absolutos dueños. sin que
pueda ni caza alguna. y le doy al dho Juan
Vico y sus herederos. Poderes amplios en su dho. y en sus
propios y de otros. Judicial y Extrajudicial. como
capacitados a que venda la dho. herencia y posesion de
dha herencia. y en el Interim me comento yo por
su Inquilino y herederos y sucesores poseedor. para
poderlo en ella. siendo necesario. y renuncio
qualesquiera leyes y estatutos sobre las donacio
nes y herencias y don. de los dho. bienes. Tal
cumplim. de esta dho. me obligo con mis bienes
y rentas en toda forma. y sumo. a las justicias de
la dho. ciudad que sean competentes. y a mi dho. superior
segun mi relacion y fe de ella. para que apremie
y exija que las dho. leyes de mi favor. yo el dho. Juan
Vico y sus herederos. que soy dho. a esta dho. y en
obsequio de dho. don. en todo y por todo
me obligo a dar pagar al dho. Padre Diego calzado.
en cada un año. q. los dias primeros de Abril
mientras viviere el dho. dho. los dho. veinte y
cinco. r. vellon. prontam. y sin dar lugar a
dho. alguna q. que en caso necesario. me obligo



SELLO QVARTO, VEINTIS
MARAVEDIS, AÑO DE MIE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Poder ejecutar: una misa de diez. q. de can
tidad y la misma condicione, de la ley. para
cuya cumplim^{to} me obligo, como mis Personero
y Jener. Muebles y sayzas, hauidos y p^{er}tauer en
toda forma; con sumis. a las justicias seful
de mag^o. Equales y. Partes que sean. En los
p^{er}cia^l a las d^{os} d^{os} hauid. de Volanoz. para el
apremio q. todo rigor de d^{os}. y ha^{er} en. como
q. sentencia p^{er}da. En autoridad de goberna^l
y gada: q. form^l consentida, Pen. las leyes
mi fauor y la ven. de d^{os} en forma: q. yo
el d^{os} Diego Cabado Pen. el capitulo o d^{os} d^{os}
suam. de pen^l absolucionibus: Item y con d^{os}
sen d^{os} q. leuist^l = Ven la forma de d^{os}
da. ambos o forjantes. o forjantes la p^{er}ta. an
te el d^{os}, pu. y de hijos: En la Villa de
Volanoz En primer dia de Abril de 1733
mitt^l de ven. y breueta de ven. de d^{os} y de
alg. de el d^{os} no doy sea conozco, firmaron siendo
testigos Juan de Medana el Mayor Maruella y
Cabado, Gregorio de Navarra D. de d^{os}

Diego Cabado  Juan Ruiz de  Antonio
San de 

El doce de Mayo de 1561.



SELLO QVARTO VEINTE
MAR Y VEDÍ, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES. e

Sepase por esta publica scriptura de Doce ya Vas: como Joseph de Almaraz Ver. de Alau. de Volant. Hijo Leg. de Lorenzo de Almaraz de funto: y de Angela Lopez Ver. de Aladhaui. otorgo y digo que me diantia La Voluntad de Dios nro señor: y consudibina Pravia y vendi. elloy Tratado: de me Casax y Velax: y en faze de clere: con Ana Calzo do: Ver. de Aladhaui. hija Leg. de Joseph Calzado de funto: y de Ana de Val bende: Ver. de Aladhaui: y el tiempo y quando seuxato dho Matti morio: me fueron por me didos: por la dha su ma dre y vienes por la ma del dho su Padre difunto y tambien otros de la Leg. de dha Ana de Val Verde su Madre para ayudo a sus tentar las Cargas del matti morio y por quelo es el tiempo de Serne apedido: otorgo que la pre Sena y por sea futo: otorgo y Corozco) g. Exe zuido Conta dho miera y por su Doce y caudal: por ma no de la dha Ana de Val Verde su Madre: los vienes conueni dos: y de claxados: En esta scriptura: apreciados En sus tovalos por pexu. pexuos En el caso que estas de con senti m. de Ambas partes: quelo quion y sus apreciados son los sigui en bes.

- ~ Vienes de Leg. de su. Calzado su Padre
- ~ Turnera menor: Latexera Taxue de Vno Viña En los Corrales de Molina l. inde me. de Sil Vestre Calzado: y Ana de pino: En quinientos y noventa y seis R^s y mas quarenta y ocho r^s: de zero principal a favor de la Capellanía del Padre Madrid. 2596
- ~ Diez olivas En la Polboxora: l. inde Anton de funto: y Gregorio Menchero: En ciento y zinquenta R^s 2150
- ~ Un banco de pino En quatro R^s 2004
- ~ Una mesa de pino En quatro R^s 2004
- ~ Una Colcha Blanca: de auxillos En Se. ser. 2060
- ~ Un caso de Nro fax: En dos r^s 2002
- ~ Una Axaxa biespa En cinco R^s 2005
- ~ La Madera de Vno Cama: En ocho r^s 2008
- ~ Una Silla de boquera negra: En Doce R^s 2012
- ~ Una Pollina negra y o ricastaña de cinco años En dos y cinco y veinete R^s 2220

12064

~ Incañal de Santa Cruz Enaxes P ^o —————	0465
~ Una Mas quinta de tam garilla nueva En zin quenta 2 seis P ^o —————	0003
~ Un Manu de sea Enaxeinta 7. —————	0056
~ Un Manuillo de Mayeta En Diez 2 seis P ^o —————	0030
~ Una Clara de sea f. de sea xra En el Conca bers Linde fernando Ruiz 2 Manu man En quaxenta 2 zines P ^o —————	0016
~ Una f. 2 media de Arigo que la correspon de Sem. brado En dha para Anue zedene En se. Senta 2 dos P ^o —————	0045
~ Mas quinze 7. Enaxes —————	0062
~ Sea f. de sea En grano En 2 f. 2 qua. P ^o —————	0015
~ Mas media p. de Arique En diez 7. —————	0024
~ Mas media p. de Arique En diez 7. —————	0007

Manu de 2 ^o	0723
Sea Paterna	
18211 d	
Sea Mateo	
0523 d	
1834 Inhabidos	

Por tener y Importar los bienes que
aqui se venden, con la dha mi. Capon. 7.
la sea Paterna Inmill. Duzientos 2
dize P^o. 2 f. de sea de Val Verde
Su madre setecientos y Veinte 2
f. de P^o que en las partidas suman
Mill novec. 2 diecintay quatro 7. Vellon

todos los quales dho. bienes que suman Inmill novec. y diecintay quatro 7.
Vellon 2 decaido de la dha Ana de Val Verde Su madre En quaxen-
tia del presente ex. 2 f. de Arigo a q. pido de sea en el presente
ex. 2 f. de Arigo y que en mi presencia y del dho. Arigo la dha Ana
de Val Verde dio Tenazgo Al dho. ganue. los Vines aqui ex-
presados En los precios que Conda. man. Sus paxuidas 2 los
para a su Poder. 2 con efecto de Merdad. 2 conca
necesario. Lo el dho. ganue. 2 nuncio las leyes de la Enca-
ga. 2 de mas dho. caso como se contiene. 2 me
obligo tener dho. Vines sobre lo me for. 2 mas bien
parado de los mios labrados 2 reparados de lo necesar-
io. de forma. que antes baian En aumto que ven-
gan En disminuz. 2 a que no los dho. case ni en
afenare En manera alguna. 2 por la dho. Ma-
ginidad de la dha mi. espora. amor 2 voluntad q.
tengo para ma. aumto de su Dora 2 caudal.
2 mandando Enaxes 2 pro tex nuncios. dozicenas 2
quaxenta 2 dos P^o Vellon. que con fies. cauen
En la dho. parte de sus Vines 2 no caui En do
En los que aolanda. au biera que fundos con

SELLO QVARTO V LINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Los Vn Mill noventa e cinco y treinta y quatro en el
llon que es a saber de todo el caudal de dha miera
sa monda dos mill ciento y setenta y seis y
llon; los cuales cada y quando: que este maximo
nio sea de suelto / o separado por mueras por di fornia
tro caso de los que el dho permitie volver y xrebi tu
re ala dha mi esposa: o a q: su dho y presentare
los dhos dos mill ciento y setenta y seis y
llon. En vienes muebles y rayes como los e vienes
do y por los que de fare de entregar: la cana
das de sus aprehen: y qui era sea pagada antes
que otro ninguno acre hedor: por sex condic
p xibila xiada: con virtud dta scriptura: a cu
io cum plim^{to} me obligo: con mi pex^{no}. y
vienes hauidor y por haue: en forma con
su mill on. Plas Juizias de su Mag^d de quales
quier paxas que sean en Exgerial: Plas
de sta dhau: de Nolaños: para que a ello
me apre mi heri: por uo de Vigor de Dio y vias
Ex^{va} como por senden zia pasada en autoridad:
de sia Juzgada: y por mi consentida y nuncio la ta
Lei de mi fauor: Ha xeneral del Dio en forma
Lañ la otorgue: Hnae el ex^{mo} p^o y artigon: en lañ
lla de Nolaños en sus dias de mes de Abril de Mill set
ue zientos y treinta y tres años: y el otorgar
te a q: Yo el ex^{mo} Do y fee conozes lo firmo siend
do t eligor: Pedro Lopez de Pasqual: en no de pias
y Annon dia de pias Ven^o dta dhau.

Joseph de la...

Ante mi
J. Leon de Nolaños
[Signature]

SELLO QUARTO, VEINTI
MAR Y MEDIO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

Sepan que los señores D. Juan de... de Venta Real y perpetua con
alonorion Dizen como Pedro Sanchez Pastor, de J. del
Cau. de Vitoria, vende y vende. D. Juan de... para ad
de siempre y a fin de... de... de... de...
su causa D. Juan de... Inguaruo Pasax de quatro siexas. Izen
ca de ouros quatro en Alberca y traxado en Gau. donde casas
del comprador. Dias del otorgar. Na Calle Real. Conus das sup
Encoradas. I salidas. Por y con... de... de... de...
tas accionis quicome... de... de... de... de...
Inculo. Cagellama. Carga. ni... de... de...
ni. I por... de... de... de... de...
Izen... de... de... de... de...
Endimero de... de... de... de...
Conuenus. pagado y entregue... de... de...
las leyes. de la Enxega. prucua... de... de...
que en ello aya... de... de... de...
I Confies que este dho precio... de... de...
Compra... de... de... de... de...
por... de... de... de... de...
ra Cantidad que se... de... de... de...
mexa. por... de... de... de...
de... de... de... de... de...
yes del horde... de... de... de...
nares. que... de... de... de...
por... de... de... de... de...
para... de... de... de... de...
Carta. En... de... de... de...
de... de... de... de... de...
mulo Por... de... de... de...
ello. Con... de... de... de...
mundo... de... de... de...
por... de... de... de...
menue... de... de... de...
de... de... de... de... de...

del
no 9

una la casa de los señores de la villa de Vitoria de don
cax en qual quexa manexa en la sena. Lo di poner de
como beca. Y encosa que es sua propia, hauda com
prada. Con sus propios dineros adquirida y ganada con
su dho manexo de compra. Como el lo es. En y que
un que por sugarue. Sea ma la henerua y posea.
Lo en su nombre me Conventua. por su yn quilitud
nedor que caia por hedor. para lo poner en ella ca
da queme lapida. Por posea. R. Juan de Leon. Le en
digo esta y cumpura. y me oblige q adha heredad no
la sera por el o nro bido pleyto. En bargo ni contra
diz. por ninguna persona. y caso que se ponga. ni
dize que rido por sugarue. dize de de rero dia
del dho. Alavoz y de feno. No seguere. Y acua
re am corca. Enas das yntanzias un bunal
asta de parte esta quexa y parifica posea. donde
notadare otro budo como la de suso ena. y
buena para sugar o la caruidad. dho Venca
Con los mejores q. Viene fho mercares uno. y
la carca q. guardanos y nro yntanzias yntanzias q.
por no hauele salido rero. Se le viene en segui
do. y a do de ma a de fape rero. En budo de
esta scrip. a cun cumpura. y me oblige con
persona y viene auidos y por auer. Enas das yntanzias
ma Condu rero. Alas fho rero. de du. Mag. en expe. y
Alas dho. dho. de vilanos q. fue a ella ma apremi
en. por rero de Vigor de dho. y budo e q. rero. y
rero. Alas fho rero. y la rero. del dho
en forma yntanzias q. anue elea. y rero. y
en dho. de vilanos en rero. y rero. del dho. de
Mill rero. y rero. q. rero. años. y rero. y rero.
el dho. rero. fho rero. y rero. rero. rero. y rero.
rero. Alas fho rero. y rero. rero. rero. y rero.
Vexo. y rero. rero. rero. y rero. rero. y rero.
qual rero. dho. dho.

pedro sanchez
Fronde Arriaza
Antem
N.º 102